



Azuay
PREFECTURA

Lcdo. Ma. Augusto Castillo
Exp. de Género

**TRÁMITE GPA-2023-4169
CONVENIO N.º 102-2023**

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JIMA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "COMUNIDADES DE EQUIDAD, EJECUTADO EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE DERECHOS CARAVANAS POR LA VIDA" (FASE 2 FORTALECIMIENTO).

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Cuenca, a los 17 días del mes de agosto de 2023, intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional; por una parte, el Gobierno Provincial del Azuay (GPA), legalmente representado por el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, en calidad de Prefecto de la Provincia del Azuay (en adelante, GPA); y, por otra parte interviene el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Jima, legalmente representado por el Lcdo. Víctor Alberto Marín Suin, en su calidad de Presidente.

Las partes se obligan en virtud del presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El Gobierno Provincial del Azuay, constitucional y jurídicamente, es una entidad de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa, financiera y geopolíticamente representa a la provincia. Se enmarca en la vigente Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El Gobierno Provincial del Azuay, tiene como una de sus responsabilidades fundamentales impulsar procesos tendientes al desarrollo integral del territorio.

1.1. La Constitución de la República del Ecuador, prescribe:

"Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

...El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

"Art. 70.-El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público."

"Art. 225.- El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."

"Artículo 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

1.2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone:

"Art. 2.- Objetivos. - Son objetivos del presente Código:

h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública".

"Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos (...)

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano".

Art.4.-Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

...b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

"Artículo 41: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

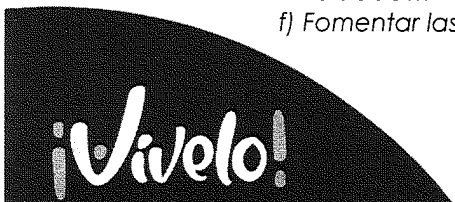
...b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizarlos derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias (...)

"Artículo 42.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...

f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias."



"Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. (...)

"Art. 64.-Funciones.-Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;"

"Art. 65.-Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.-Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;"

"Art. 70.-Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.-Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

...l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley..."

"Art. 249 No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria."

1.3. El Código Orgánico Administrativo (COA), señala:

"Art. 26.-Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."

"Art. 28.-Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos..."

1.4. Resolución No. 0008-CNC-2014, de 10 de enero de 2015, del Consejo Nacional de Competencias:

"Artículo 10.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico, ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales..."

"Artículo 16.- Facultad de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el ámbito de su competencia y de su circunscripción territorial, la facultad de gestión parroquial rural.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, deberán efectuar y mantener la coordinación necesaria con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, para garantizar el ejercicio adecuado de la competencia, y cubrir la demanda productiva territorial.

1.5. La Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, determina:

"Art 5.- Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado".

"Art. 19 Sistema Nacional.- Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, son los siguientes:

...4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan."

"Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

...e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;"

1.6. Ordenanza para la Exigibilidad y transversalización de la equidad social y de género en la Provincia del Azuay.

"Art. 4 Prioridades: En el territorio provincial y en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, se garantizara el cumplimiento de los derechos y principios establecidos en la constitución y se generaran acciones para:

a) Fomentar valores que favorezcan la igualdad, la equidad, una cultura de paz, la no violencia y la no discriminación por ninguna causa.

b) Instaurar mecanismos especiales para la atención e integración social de las personas y grupos de atención prioritaria.



g) Generar acciones afirmativas que promuevan la inclusión, la equidad e igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de exclusión, inequidad, vulnerabilidad o desigualdad...".

El presente convenio se rige por las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su suscripción, así como por el *Instructivo de suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios del Gobierno Provincial del Azuay*, expedido mediante Resolución Administrativa Nro. 05-2022 de 26 de abril de 2022 y modificado bajo Resolución No. 11-2022 de 25 de julio de 2022 por la Máxima Autoridad Provincial.

Con fecha 09 de agosto de 2023, el Director Financiero del Gobierno Provincial del Azuay, Mtr. Hugo Roberto Cobos Carrera, certificó que el presente convenio se ejecutara a través de la Certificación Presupuestaria Nro. CP/000730, mediante la Partida Presupuestaria 04.01.EQS103.002.780104 "A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (COMUNIDADES DE EQUIDAD, EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GENERO.)"

Mediante sumilla de fecha 14 de agosto de 2023, en el sistema documental AZUADOC dentro del documento Nro. GPA-GEC-2023-0253-M, el Director de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay, procedió a validar el informe de viabilidad y aprobar el proyecto.

Mediante Memorando Nro. GPA-GS-2023-0352-M de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Roberto Carlo Machuca Cisneros, Procurador Síndico, y la Abg. María Augusta Rivera Rosas, Directora de Contratación Pública del Gobierno Provincial del Azuay, se informa que:

"(...) revisado cada uno de los objetos de los convenios que se describen a continuación:

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Jima, para la implementación del proyecto "Comunidades de Equidad, ejecutado en el marco del Plan Provincial de Promoción de Derechos Caravanas Por la Vida" (Fase 2 Fortalecimiento).

(...) no implican evasión de procedimientos de contratación pública; siendo responsabilidad exclusiva del área requirente el fondo y contenido de los expedientes que los sustenta.

En este contexto, al ser las partes suscribientes entidades que conforman el sector público, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tienen la obligación legal de ejecutar los recursos del convenio por medio de los procesos de contratación pública, salvo que se pacte la modalidad de ejecución por administración directa. En este sentido, la parte ejecutora de los recursos de cada convenio, tiene el deber normativo de respetar los procesos de contratación pública vigentes, tal como se determinará en la cláusula de MODALIDAD DE EJECUCIÓN de los convenios."

Mediante Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-1574-M, de fecha 16 de agosto de 2023, el Prefecto de la Provincia del Azuay, autorizó a la Dirección de Sindicatura la elaboración del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-

Forma parte integrante del presente instrumento, el proyecto: "COMUNIDADES DE EQUIDAD, EJECUTADO EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE DERECHOS CARAVANAS POR LA VIDA" FASE 2 FORTALECIMIENTO, elaborado por la Dirección de Equidad Social y Género; y, aprobado por la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto la "COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JIMA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "COMUNIDADES DE EQUIDAD, EJECUTADO EN EL MARCO DEL

PLAN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE DERECHOS CARAVANAS POR LA VIDA" (FASE 2 FORTALECIMIENTO)".

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONVENIO Y APORTES.-

4.1. El monto total del convenio es de **SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (\$ 7.375,00)**. De acuerdo a la siguiente tabla:

Comparecientes	Aporte valorado	Aporte en efectivo	Total
Gobierno Provincial del Azuay	-	\$ 5.375,00	\$ 5.375,00
GAD Parroquial de Jima	\$ 2.000,00	-	\$ 2.000,00
Total	\$ 2.000,00	\$ 5.375,00	\$7.375,00

4.2. El presupuesto es referencial, por lo que puede ser susceptible de variación durante la ejecución del convenio. El mismo se determina por las actividades generales que se citan a continuación:

ACTIVIDAD	U.M.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Contratación de facilitadora local durante 5 meses	Meses	5	\$ 475,00	\$ 2.375,00
Equipamiento de las comunidades de equidad con materiales productivos.	1	1	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
Equipamiento de las comunidades de equidad con materiales didácticos.	1	1	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00
Adecuación de espacio físico para funcionamiento de la comunidad de Equidad, asegurando condiciones ideales del lugar, incluidas las instalaciones de luz, agua y baño y mantenimiento mensual del espacio físico; y, transporte de la facilitadora para impartir las capacitaciones que se den en el marco del proyecto.	1	1	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
TOTAL				\$ 7.375,00

4.3. De existir variaciones en los valores que conforman las actividades generales, estos no podrán superar el monto total del convenio. El administrador/a del presente instrumento será responsable de justificar técnica y económicamente las variaciones de montos y la conveniencia de su modificación para el correcto desempeño del objeto convenido.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) Del Gobierno Autonomo Descentralizado Parroquial de Jima.

1. Destinar los recursos transferidos por el GPA, exclusivamente para dar cumplimiento al objeto y las actividades del presente convenio.



2. Ejecutar los aportes valorados, conforme el detalle de la cláusula cuarta del presente convenio.
 3. Realizar los procesos de contratación pública necesarios para el equipamiento de la comunidad de equidad, previa aprobación de la lista de materiales por parte de la administradora del GPA.
 4. Coordinar con el GPA y la(s) Comunidad(es) correspondientes, los diferentes trabajos que demande la ejecución del presente convenio, especialmente el apoyo en la convocatoria y motivación de la población a participar de manera constante en el proyecto, que es parte integrante del presente convenio.
 5. Recibir de manera mensual los informes por parte de la facilitadora y enviarlos a la administradora del convenio por parte del GPA.
 6. El GAD Parroquial deberá realizar la contratación de la facilitadora para la comunidad de equidad durante 5 meses, de acuerdo al perfil definido por el GPA, en relación a las necesidades del proyecto que es parte integrante del presente convenio.
 7. Elaborar y ejecutar un plan de socialización del convenio.
 8. Apoyar en el seguimiento del convenio a ejecutar, con el afán de verificar el buen uso de los materiales entregados.
 9. Si la participación de la población beneficiada es inconstante, se deberán retirar el equipamiento y buscar otra comunidad más dispuesta.
 10. Incluir obligatoriamente las imágenes institucionales proporcionadas por el Gobierno Provincial del Azuay en la promoción, difusión y socialización del proyecto, tanto en medios gráficos, audiovisuales, físicos, digitales o de cualquier naturaleza.
 11. Designar un/a administrador/a para asegurar la ejecución a cabalidad del convenio, mismo que deberá asistir a las reuniones de coordinación con el equipo técnico del GPA.
 12. Si por la buena gestión de los procesos, existiere un remanente de los recursos transferidos por el Gobierno Provincial del Azuay, éstos se restituirán a la entidad provincial al liquidar el convenio.
 13. Una vez finalizada la ejecución de las actividades que demanden el convenio, se deberá presentar el informe final que contenga:
 - a) Informe Final de la facilitadora de la comunidad de equidad.
 - b) Documentos que respalden los procesos de contratación pública realizados para la adquisición del equipamiento.
 - c) Contrato y facturas de pago a la facilitadora.
 - d) Medios de verificación respecto del aporte valorado realizado por el GAD Parroquial.
- b) Del Gobierno Provincial del Azuay.**
1. Realizar el aporte de USD \$ 5.375,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON, 00/100).
 2. Coordinar con el GAD Parroquial, el efectivo cumplimiento del objeto del presente convenio.
 3. Solicitar los informes y documentación de respaldo, sobre el avance del convenio y actividades desarrolladas por parte del GAD Parroquial conforme a los compromisos adquiridos.
 4. Realizar el monitoreo y seguimiento de la ejecución del convenio.

5. Designar un Administrador/a para el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

La ejecución del presente convenio está a cargo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JIMA por medio de Administración Directa y/o Contratación Pública. Por lo tanto es responsabilidad exclusiva de la entidad parroquial, al ser la entidad ejecutora, la debida observancia de la normativa legal vigente y cumplimiento de los procesos de contratación pública en sus fases preparatoria, precontractual y contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO.-

El plazo de la ejecución del convenio es de 6 (seis) meses calendario, contados a partir de la transferencia de recursos por parte del GPA.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA AMPLIACIÓN O PRÓRROGAS AL PLAZO DEL CONVENIO.-

- a) El plazo del convenio podrá ser ampliado por causas técnicas o económicas debidamente justificadas presentadas durante su ejecución. Para el efecto, la contraparte a través de su Representante Legal dirigirá la petición de ampliación a la máxima autoridad provincial 15 días antes de que el plazo del convenio termine, la petición deberá ser motivada en base a las causas citadas.

La Máxima Autoridad provincial notificará a la contraparte aceptando o negando la petición de ampliación de plazo, en base al informe técnico del administrador del convenio sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio.

- b) El plazo del convenio podrá ser interrumpido y ampliado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, que impida su ejecución. Para el efecto, la contraparte a través de su Representante Legal dirigirá la petición de interrupción y ampliación del plazo del convenio a la máxima autoridad del GPA motivando su requerimiento en las causas citadas.

La Máxima Autoridad provincial notificará a la contraparte aceptando o negando la petición de interrupción y ampliación del plazo en base al informe del administrador del convenio sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio.

Tan pronto desaparezca las causas de fuerza mayor o caso fortuito que motivaron la interrupción del plazo del convenio, el administrador del convenio notificará a la contraparte a fin de que continúe con su ejecución, estableciendo la nueva fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

La administración del presente instrumento está a cargo de la Lcda. María Augusta Castillo, Técnica de Equidad Social y Género del Gobierno Provincial del Azuay, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio, adoptando las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados que limiten su ejecución y posterior liquidación o cierre.

Constituyen obligaciones y responsabilidades del administrador/a del presente convenio, las prescritas en los artículos 21 y 22 del "Instructivo de suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios del Gobierno Provincial del Azuay".

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES.-



En el caso de que fuere necesario ampliar o modificar las cláusulas de un convenio por causas técnicas, económicas e imprevistas, debidamente motivadas presentadas durante su ejecución, será necesaria la suscripción de una adenda al convenio principal. Los cambios no implicarán la modificación al objeto del convenio y se realizarán mientras el convenio principal se encuentre vigente.

Para el efecto, la contraparte a través de su Representante Legal solicitará al Prefecto, la suscripción de la adenda con al menos 15 días de anticipación a su terminación, motivando la petición en circunstancias técnicas, económicas e imprevistas presentadas durante su ejecución. El administrador del convenio a través de un informe técnico motivado calificará su procedencia o negativa.

Con el informe del administrador, la Máxima Autoridad Provincial notificará a la contraparte autorizando o negando la petición.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.-

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones acordadas.
- b) Por cumplimiento del plazo.
- c) Por mutua voluntad de las partes.
- d) De manera unilateral por incumplimiento, retraso o mora de cualquiera de las obligaciones acordadas. En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimientos para que en el plazo de 20 días sea corregido. Si en este plazo, no se realizaren las acciones de corrección, el convenio terminará unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN COACTIVA.-

Si los recursos económicos transferidos por parte de la entidad provincial no fueron utilizados de acuerdo con el objeto del convenio o dentro del cronograma establecido y que dicho retraso se deba al incumplimiento de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria; el Gobierno Provincial del Azuay declarará la terminación unilateral del convenio y se emitirá el Título de Crédito por el valor del monto transferido y los intereses que correspondan. Este valor será recuperado a través de la vía coactiva conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

De igual forma, si los recursos económicos transferidos no llegaren a ser utilizados en su totalidad, la diferencia deberá ser reembolsada y acreditada en las cuentas del Gobierno Provincial del Azuay del Banco Central del Ecuador, caso contrario se aplicará el procedimiento coactivo y se emitirá el título de crédito por el valor correspondiente a la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN O FINIQUITO DEL CONVENIO.-

Una vez que el convenio termine, el administrador deberá efectuar los trámites para su finiquito o cierre de conformidad con lo prescrito en el Capítulo III del "Instructivo de suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios del Gobierno Provincial del Azuay"

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente instrumento, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo las partes someterán el asunto controvertido al procedimiento de mediación establecido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de referido Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral, ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución respecto del personal que trabaje o preste sus servicios para su contraparte institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para propósitos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Cuenca.

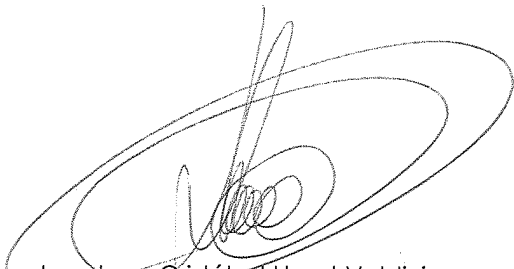
Las comunicaciones entre las partes deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la constancia de que su comunicación ha sido recibida en el correo electrónico señalado por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio, las siguientes:

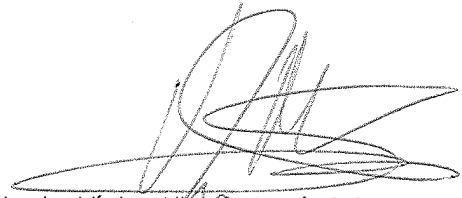
GAD Parroquial de Jima	gadjimaadm1923@gmail.com
Gobierno Provincial del Azuay	mcastillo@azuay.gob.ec repciondocumentos@azuay.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-




Las partes declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones, suscribiendo en tres ejemplares de igual tenor y efecto jurídico.



Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY



Lcdo. Víctor Alberto Marín Suín
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE JIMA

<p>Elaborado por:</p>  <p>Ab. Carolina Acurio Vargas Técnico de Asesoría Jurídica</p>	<p>Revisado por:</p>  <p>Ab. Pablo Ochoa Coordinador de Sindicatura</p>	<p>Aprobado por:</p>  <p>Dr. Roberto Machuca Procurador Síndico</p>
---	--	---